



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS A LOS DOCENTES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023.

El congresista de la República SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL Y PROGRESIVA EN CARGOS DIRECTIVOS A LOS DOCENTES QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional y progresiva la designación en cargos directivos de instituciones educativas públicas de educación básica regular, a los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022-2023, regulado por la Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU, en plazas orgánicas vacantes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la cobertura efectiva de las plazas directivas vacantes, incorporar personal calificado, restituir el valor del mérito y fortalecer la gestión educativa institucional, contribuyendo a una educación pública de calidad.

Artículo 3. Designación progresiva

La designación en cargos directivos se efectúa de manera progresiva, en función de la disponibilidad de plazas orgánicas vacantes, respetando estrictamente el orden de mérito obtenido en el concurso, y previa validación del Ministerio de Educación y de las instancias de gestión educativa descentralizadas.

Artículo 4. Carácter excepcional

La presente disposición tiene carácter excepcional y transitorio, no constituyendo precedente normativo para futuros procesos ni generando derechos adquiridos más allá del periodo definido en el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y las Direcciones Regionales de Educación, dispone las acciones necesarias para la aplicación efectiva de la presente ley, garantizando la transparencia del procedimiento y el respeto al principio de mérito.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Lima, 23 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 20:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 09:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 16:15:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 10:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 16:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 10:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2025 15:05:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación de la problemática actual

El sistema educativo peruano enfrenta un déficit persistente en la cobertura de plazas directivas en las instituciones educativas públicas, lo cual repercute directamente en la calidad del servicio educativo. En ese contexto, el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022–2023, convocado por el Ministerio de Educación, ofertó un total de 16,999 plazas; sin embargo, solo se adjudicaron 10,670, quedando 6,329 plazas vacantes. Esto significa que aproximadamente el 38 % de los cargos directivos continúa siendo cubierto mediante encargaturas temporales.

Esta situación compromete gravemente la estabilidad y calidad de la gestión educativa, ya que las encargaturas generan una alta rotación de personal, debilitan el liderazgo institucional, obstaculizan la planificación pedagógica de mediano y largo plazo, y, en consecuencia, afectan negativamente los aprendizajes de los estudiantes.

A ello se suma la denuncia de numerosos docentes que, habiendo aprobado satisfactoriamente las tres etapas del mencionado concurso, no han podido asumir sus funciones, a pesar de haber accedido a una plaza en estricto orden de mérito. Según información publicada por la Federación de Periodistas del Perú (2024), los postulantes afectados atribuyen esta situación a la persistencia de deficiencias administrativas, a una escasa articulación entre el Ministerio de Educación (Minedu), las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), así como a la falta de transparencia en el proceso de liberación de plazas vacantes. Esta problemática ha sido expuesta reiteradamente en diversas audiencias congresales.¹

En cuanto al desarrollo del mencionado concurso, este se organizó en tres etapas:

- **Etapla Nacional:** Inició el 27 de diciembre de 2022 con la publicación de los centros de evaluación para rendir la prueba nacional y concluyó el 2 de agosto de 2023.
- **Etapla Descentralizada:** Comprendió la evaluación de los postulantes seleccionados por los Comités de Evaluación Regionales y Departamentales de las DRE y UGEL, con la publicación de resultados el 7 de noviembre de 2023, y concluyó el 14 de febrero de 2024.

¹ Federación de periodistas del Perú, 2025, en: <https://fpp.org.pe/denuncian-en-el-congreso-docentes-ganadores-en-el-concurso-2023-exigen-sus-plazas/#:~:text=Directores%20ganadores%20del%20Concurso%20de%20Acceso%20a,Maria%20Gracia%20del%20Rosario%20Mattos%20Mc%20Bride>.

- **Fase Excepcional:** Esta fase estuvo dirigida a los postulantes que no obtuvieron plaza en la Etapa Descentralizada. El 24 de febrero de 2024 se publicó la relación de plazas ofertadas para esta etapa, las cuales correspondían únicamente a plazas por convenio, a las que solo se puede acceder con una carta del obispo. Esta fase concluyó con la adjudicación realizada el 4 de marzo de 2024, fecha en la que no se presentaron plazas disponibles para adjudicar, situación que fue atribuida a que las UGEL no reportaron oportunamente las vacantes correspondientes.

La falta de culminación efectiva del proceso ha generado un perjuicio no solo a los docentes postulantes, sino también a la gestión institucional de las escuelas públicas, al privarlas de contar con directivos seleccionados por mérito. Frente a esta problemática, se hace necesario adoptar medidas legislativas que garanticen el respeto a los resultados del concurso, el fortalecimiento de la meritocracia en la carrera pública magisterial y el adecuado funcionamiento del sistema educativo nacional.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad atender una situación que ha generado preocupación en la comunidad educativa nacional; la postergación de la adjudicación de plazas a docentes que superaron con éxito el Concurso de Acceso a Cargos Directivos convocado para el periodo 2022-2023, conforme a lo establecido en la Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU. A pesar de haber culminado con éxito las tres etapas del referido proceso y de haber accedido a una plaza conforme al principio de meritocracia, un número significativo de docentes no ha podido asumir funciones, lo que constituye una vulneración al derecho al mérito como principio rector para el acceso a cargos públicos en el sector educativo.

Frente a ello, esta propuesta normativa busca garantizar la cobertura efectiva de las plazas directivas vacantes en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, mediante la incorporación oportuna del personal calificado que, habiendo demostrado mérito a través de un concurso público transparente y debidamente normado, aún se encuentra impedido de ejercer el cargo adjudicado. Esta medida responde a la necesidad de restituir el valor del mérito como criterio esencial en el acceso a la función pública, así como de fortalecer la gestión educativa institucional a través de una dirección escolar idónea, legítima y orientada a resultados.

En esa línea, el marco normativo vigente reconoce la educación como un derecho fundamental y establece la meritocracia como principio rector para el acceso a la función pública. En efecto, el **artículo 16 de la Constitución Política** del Perú dispone que *"El Estado coordina la política educativa..."* y garantiza una educación pública de calidad, lo cual exige una gestión institucional eficiente, encabezada por personal directivo calificado. A su vez, el **artículo 40** de la misma norma suprema consagra el principio del mérito como criterio esencial para el ingreso y la permanencia en la carrera pública.

Por su parte, la **Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**, establece en el **literal c) del artículo 2** el **principio de mérito y capacidad**, señalando que *"El ingreso, la*

permanencia, las mejoras remunerativas y los ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores"; así como en el literal d), el principio del derecho laboral. En esa misma línea, el artículo 5 dispone, entre sus objetivos, "valorar el desempeño laboral, generar las condiciones necesarias para el ascenso en las distintas escalas de la carrera pública magisterial en igualdad de oportunidades, y determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen tanto el ingreso como la permanencia de docentes de calidad".

En ese contexto, la norma reafirma que el acceso y ascenso en la carrera magisterial debe basarse en el esfuerzo, el conocimiento y la trayectoria profesional de los docentes, y que los cargos de mayor responsabilidad deben obtenerse mediante concurso público de méritos, lo que legitima plenamente la exigencia de designación de los docentes que superaron satisfactoriamente el Concurso Público 2022-2023.

Adicionalmente, la **Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, establece en sus artículos 6 y 7 la obligación de todas las entidades del Estado incluyendo las gestiones educativas descentralizadas a publicar información relevante sobre procesos de selección y concursos públicos.

Asimismo, el acceso a cargos directivos en el sector Educación, como parte de la Carrera Pública Magisterial regulada por la **Ley 29944**, debe regirse conforme a los principios constitucionales que rigen el ingreso a la función pública: **mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, transparencia y eficiencia**. Estos principios han sido reafirmados y desarrollados por el Tribunal Constitucional del Perú en diversas sentencias de carácter vinculante, que respaldan la legitimidad y exigibilidad de los concursos públicos como vía exclusiva y obligatoria de acceso a dichos cargos.

En la sentencia del **Tribunal Constitucional** recaída en el **Expediente 01421-2018-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA**, se enfatiza que *"El ingreso a la función pública debe regirse estrictamente por el principio de mérito, señalando que este no puede ser discrecional y debe realizarse mediante concursos públicos abiertos, debidamente presupuestados"*.

Del mismo modo, en la sentencia correspondiente al **Expediente N.º 00002-2010-PI/TC**, el **Tribunal Constitucional** afirma que *"Para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto"*.

En este sentido, ambas sentencias consolidan una línea jurisprudencial que obliga al Estado, en todos sus niveles, a garantizar procesos de acceso a la función pública basados en el mérito, la transparencia y la eficiencia. En el ámbito educativo, esto implica que las instancias de gestión educativa descentralizadas deben adjudicar los

cargos directivos a los docentes que superaron el Concurso Público 2022-2023, en resguardo de sus derechos adquiridos.

El incumplimiento de estos estándares constitucionales no solo vulnera principios fundamentales, sino que también debilita la institucionalidad del sistema educativo y socava la confianza ciudadana en los procesos de selección pública. Por tanto, el respaldo legal y jurisprudencial al proyecto de ley que autoriza la designación excepcional y progresiva de estos docentes se encuentra plenamente justificado.

La designación de cargos directivos sin respetar el principio de mérito y sin ejecutar los concursos públicos correspondientes genera consecuencias perjudiciales para la gestión educativa y compromete directamente el derecho a una educación de calidad, tal como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política del Perú.

Desde un enfoque pedagógico y de política educativa, la asignación de personal no calificado o sin el mérito correspondiente a cargos directivos conlleva diversos riesgos, entre los cuales se encuentran:

- Debilitamiento de la gestión institucional al carecer de liderazgo pedagógico efectivo, visión estratégica y competencias administrativas.
- Obstaculización de la implementación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del cumplimiento de metas de aprendizaje y convivencia escolar.
- Reducción de las capacidades de supervisión docente, planificación curricular, gestión presupuestal y articulación con la comunidad educativa.
- Afectación directa a los estudiantes, quienes ven limitada su posibilidad de acceder a una educación de calidad, equitativa y centrada en el logro de aprendizajes significativos.

Cabe destacar que tanto el Banco Mundial como la UNESCO han señalado que uno de los principales factores que explican los resultados escolares es el liderazgo directivo efectivo, el cual solo puede lograrse cuando los cargos son ocupados por personas seleccionadas mediante procesos objetivos, competitivos y transparentes.²

En esa misma línea, el Marco del Buen Desempeño Directivo (MBDD), elaborado por el Ministerio de Educación (2014), establece que el liderazgo pedagógico ejercido por el equipo directivo debe garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes logren aprendizajes fundamentales, partiendo de una organización escolar democrática que responda a las necesidades y al contexto específico de cada institución educativa.

Uribe (2007) sostiene que la labor de los directivos es fundamental para que las instituciones generen entornos que promuevan la eficiencia organizacional. De manera concordante, Freire y Miranda (2014) afirman que el director, en su calidad de máxima

² Observatorio de la educación peruana, *El rol del liderazgo en la transformación educativa*, 2024, en: <https://obepe.org/general/liderazgo-transformacion-educativa-peru-gem-2024/?utm>

autoridad administrativa escolar, desempeña un papel clave al organizar, dirigir y optimizar los diversos procesos que se desarrollan dentro de la institución educativa.

No obstante, a pesar de que el Ministerio de Educación (2014) define el liderazgo pedagógico como *"la capacidad de una organización de lograr aprendizajes en todas y todos sus estudiantes, sin exclusión de ninguno"*, los resultados de aprendizaje en el país continúan siendo poco alentadores, lo que evidencia la urgencia de contar con directivos debidamente seleccionados por mérito.

En ese sentido, la designación de personal idóneo mediante concursos públicos no solo constituye un imperativo legal y constitucional respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino que representa una condición indispensable para garantizar la calidad del servicio educativo. La omisión o retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación afecta gravemente la conducción institucional y vulnera los derechos educativos de los estudiantes, quienes son los principales perjudicados por una gestión escolar débil o ineficiente.

En este marco, el presente proyecto de ley, que autoriza la designación excepcional y progresiva de los docentes que aprobaron el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos 2022–2023, constituye una respuesta legislativa proporcional, razonable y constitucionalmente legítima. Su finalidad es salvaguardar el principio de mérito, restituir los derechos vulnerados y fortalecer la institucionalidad educativa en beneficio del interés del estudiante.

1.2. Experiencias internacionales

En países como Chile y Colombia se han implementado mecanismos de reconocimiento excepcional para concursos concluidos, con el propósito de no desaprovechar el capital humano previamente evaluado. Estas medidas han demostrado que los nombramientos basados en concursos finalizados permiten dar continuidad a la política meritocrática sin contravenir el marco legal vigente.³

En esa misma línea, el Informe de Evaluación de Políticas Docentes en América Latina y el Caribe (2019), elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), advierte que la ausencia de meritocracia en la designación de directores escolares reduce la eficacia institucional, debilita la cultura profesional docente y amplía las brechas de aprendizaje entre estudiantes.⁴

1.3. Marco normativo del Perú

³ Recuperado en: <https://elpais.com/planeta-futuro/2024-11-28/los-beneficios-de-la-meritocracia-en-el-sector-publico-chile-rebaja-las-muertes-hospitalarias-y-mejora-los-resultados-escolares.html?utm>

⁴ Informe del BID, 2024, en: <https://www.iadb.org/es/noticias/informe-del-bid-revela-problemas-de-evaluacion-docente-en-america-latina-y-el-caribe>

El acceso a cargos directivos en el sistema educativo peruano se encuentra regulado por un marco constitucional y legal que refuerza el principio de meritocracia y establece los mecanismos necesarios para garantizar procesos justos, transparentes y eficientes.

1.3.1 La Constitución Política del Perú, en su artículo 15, establece que *"El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes"*.

1.3.2 La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 55, señala que *"El director es la máxima autoridad y representante legal de la institución educativa, y tiene a su cargo la gestión pedagógica, institucional y administrativa. Entre sus funciones se encuentran conducir la institución conforme a la ley, presidir el Consejo Educativo Institucional, promover un ambiente armónico y participativo, rendir cuentas de su gestión ante la comunidad educativa, y recibir formación especializada y remuneración adecuada. Además, el director debe estar comprendido dentro de la carrera pública docente cuando presta servicios en instituciones del Estado"*

1.3.3 En concordancia, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 32 señala que, el acceso a cargos directivos se da mediante evaluación, *"El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo"*. Asimismo, el **artículo 33** establece que *"El profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional o su retorno al cargo docente....."*. El **artículo 35 literal d)**, precisa que *"los cargos directivos se obtienen por concurso, y que los postulantes deben pertenecer como mínimo a la tercera escala magisterial"*. El **artículo 38**, establece que *"El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente...."*. Lo cual distingue entre la designación por concurso (de carácter permanente) y la encargatura (temporal). Finalmente, el **artículo 70** hace mención sobre el proceso de encargatura, el cual señala que *"El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal"*.

1.3.4 La Ley 31987, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo directivo de las instituciones educativas, incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final. Esta disposición establece que lo previsto en el artículo 33 se aplicará, de manera excepcional, a los directivos cuyo segundo período de designación culminó el 30 de septiembre de 2022, siempre y cuando superen la evaluación de desempeño. Esta norma favorecía a los directivos permitiéndoles continuar en sus cargos. No obstante, pese a dichas disposiciones, el proceso de encargaturas siguió su curso.

1.3.5 La Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU y sus modificatorias regularon el proceso del Concurso de Acceso a Cargos Directivos 2022–2023, cuyos resultados fueron públicos y vinculantes. La presente iniciativa legislativa no reemplaza dicho concurso, sino que reconoce sus resultados con el objetivo de cubrir las plazas vacantes con personal idóneo y evitar encargaturas accidentales y reiteradas.

1.3.6 La Resolución Viceministerial 147-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", subrayando que las encargaturas tienen carácter temporal y no sustituyen el nombramiento por concurso.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico peruano establece que el profesorado constituye una carrera pública, y que el acceso a cargos directivos debe realizarse mediante concursos públicos de méritos. La RVM 166-2022-MINEDU regula específicamente el concurso en cuestión, cuyos resultados son plenamente válidos y exigibles. En ese marco, la presente ley no sustituye el concurso, sino que se propone como una medida excepcional orientada a reconocer sus resultados, evitando su caducidad injustificada. Por tanto, la iniciativa plantea una "designación progresiva" como mecanismo de implementación, en sustitución de encargaturas temporales que debilitan la institucionalidad educativa.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se inserta como una medida transitoria y complementaria, sin que implique modificación ni derogación alguna de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ni de su reglamento. Por el contrario, se sustenta en el respeto a los resultados del concurso público convocado conforme a ley, y tiene como finalidad fortalecer la eficacia de las disposiciones normativas sobre el nombramiento en cargos directivos establecidas por el Ministerio de Educación. Asimismo, busca evitar que los resultados obtenidos por docentes calificados pierdan validez por dilaciones administrativas o falta de voluntad

política, consolidando así una cultura institucional basada en la meritocracia y la transparencia.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 24029, Ley del Profesorado
- Ley 31987, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 01421-2018-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00002-2010-PI/TC
- Resolución Viceministerial 166-2022-MINEDU
- Resolución Viceministerial 147-2023-MINEDU

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El sistema educativo enfrenta actualmente una sobrecarga de encargaturas que compromete la estabilidad institucional y pedagógica de las escuelas públicas. En ese contexto, la presente medida optimiza el uso de cuadros docentes ya evaluados, reduce la rotación temporal en los cargos directivos y contribuye al fortalecimiento de la gestión escolar.

Costos

La implementación de la propuesta no genera un costo adicional significativo para el Estado, dado que las plazas se encuentran ya previstas en el presupuesto del sector Educación. Asimismo, la designación no implica la creación de nuevos cargos, sino el reconocimiento y asignación efectiva de plazas previamente concursadas.

Beneficios

- ✓ Fortalece la gestión institucional y la gobernanza escolar.
- ✓ Mejora la continuidad pedagógica y administrativa en las instituciones educativas.
- ✓ Reconoce el esfuerzo meritocrático de los docentes ganadores del concurso público.
- ✓ Incrementa la eficiencia y legitimidad en la administración de los cargos directivos.

- ✓ Permite cubrir vacantes de manera más eficaz, evitando que permanezcan ocupadas por encargaturas temporales con menor grado de compromiso institucional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

5.1 Agenda Legislativa 2024-2025

El proyecto de ley se articula con los objetivos de la Agenda Legislativa Prioritaria del Congreso para el periodo 2024–2025, específicamente con el:

- ✓ Eje 2: Equidad y justicia social, al promover una carrera directiva basada en el mérito, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la educación pública.

5.2 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa es concordante con los siguientes lineamientos del Acuerdo Nacional:

- **Política 12: Acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad;** Esta política establece el compromiso del Estado de garantizar una educación integral que promueva la equidad, valore la diversidad cultural y asegure condiciones para una enseñanza de calidad. En este marco, se promueve la revalorización de la carrera docente, el fortalecimiento profesional del magisterio y la adecuada dotación de recursos humanos calificados, a través de mecanismos meritocráticos.
- **Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente;** esta política impulsa el fortalecimiento de la carrera pública, promoviendo el ingreso y la permanencia de servidores con alta competencia técnica y solvencia ética, lo que respalda la meritocracia, la institucionalidad y un servicio civil calificado.

En ese sentido, la presente norma se alinea con las prioridades del Estado peruano para consolidar una administración educativa profesional, legítima y orientada al mejoramiento sostenido de los aprendizajes.